

Servicio Nacional de Pesca

MODIFICA RESOLUCIÓN N° 1.449 EXENTA, DE 2009, QUE ESTABLECIÓ MEDIDAS DE MANEJO SANITARIO POR ÁREA, EN LA ACTUALIDAD AGRUPACIONES DE CONCESIONES**(Resolución)**

Núm. 2.534 exenta.- Valparaíso, 14 de diciembre de 2011.- Visto: Lo dispuesto en el DFL N° 5, de 1983; el DS 430, de 1991, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley N° 18.892, Ley General de Pesca y Acuicultura, y sus modificaciones; la ley N° 20.434; la ley N° 19.880; el DS N° 319, de 2001, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, actualmente Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, que aprueba el Reglamento sobre Medidas de Protección, Control y Erradicación de Enfermedades de Alto Riesgo para las Especies Hidrobiológicas, y sus modificaciones; la resolución exenta N° 1.449, de 2009, de este Servicio, publicada en el Diario Oficial de fecha 26 de junio de 2009, modificada por las resoluciones exentas N° 2.273, de 2009, N° 1.897, de 2010, y N° 1.381, de 2011, todas del Servicio Nacional de Pesca; la resolución exenta N° 1.896, de 2011, de la Subsecretaría de Pesca, y la resolución N° 1.600, de 2008, de la Contraloría General de la República.

Considerando:

1° Que, en virtud de lo dispuesto en el numeral 52) del artículo 2° de la Ley General de Pesca y Acuicultura, la Subsecretaría de Pesca estableció por resolución exenta N° 1.896, citada en Visto, las agrupaciones de concesiones de acuicultura de salmónidos en la X Región de Los Lagos y XI Región de Aysén del General Carlos Ibáñez del Campo.

2° Que, de acuerdo a lo dispuesto en el numeral 2.- de la citada resolución, en concordancia con el artículo 3° de la ley N° 20.434, continuarán aplicándose a las agrupaciones de salmónidos de la X y XI Regiones las resoluciones de este Servicio que hayan establecido medidas sanitarias armónicas para los centros incluidos en ellas.

3° Que esa misma resolución establece que corresponderá a este Servicio modificar, en lo que sea pertinente, la resolución N° 1.449, modificada por las resoluciones N°s. 2.273, 1.897 y 1.381, todas citadas en Visto, que estableció medidas de manejo sanitarias para los centros de cultivo integrantes de áreas de manejo sanitario, hoy agrupaciones de concesiones, en cuanto éstas hayan sido modificadas por esa resolución.

4° Que, además, se precisa incorporar otras modificaciones.

Resuelvo:

Artículo primero: Modifícase el cuadro de períodos de descanso contenido en el inciso final del artículo tercero de la resolución exenta N° 1.449, de 2009, modificada por las resoluciones exentas N° 2.273, de 2009, N° 1.897, de 2010, y N° 1.381, de 2011, todas de este Servicio, que estableció medidas de manejo sanitario por área, hoy agrupaciones de concesiones, en el sentido siguiente:

- Incorporar los siguientes segundo y tercer períodos de descanso de la agrupación de concesiones 18 D correspondiente a la XI Región: “Noviembre 2011 - Enero 2012” y “Octubre - Diciembre 2013”, respectivamente.
- Incorporar los siguientes segundo y tercer períodos de descanso de la agrupación de concesiones 28 A correspondiente a la XI Región: “Enero - Marzo 2014” y “Enero - Marzo 2016”, respectivamente.
- Incorporar los siguientes primer y segundo períodos de descanso para las agrupaciones de concesiones de la XI Región 18 E, 25 A, 25 B y 28 C:

Región	ACS	1er. Descanso	2do. Descanso
XI	18 E	Enero - Marzo 2012	Abril - Junio 2014
XI	25 A	Octubre - Diciembre 2014	Enero - Marzo 2017
XI	25 B	Enero - Marzo 2014	Abril - Junio 2016
XI	28 C	Junio - Agosto 2012	Junio - Agosto 2014

Artículo segundo: En virtud de la modificación precedente, el cuadro de períodos de descanso sanitario contenido en el inciso final del artículo tercero de la resolución exenta 1.449, de 2009, se sustituye por el siguiente:

Región	ACS	1er. Descanso	2do. Descanso	3er. Descanso
X	1	Enero - Marzo 2011	Enero - Marzo 2013	Enero - Marzo 2015
X	2	Octubre - Diciembre 2010	Enero - Marzo 2013	Enero - Marzo 2015
X	3 A	Abril - Junio 2009	Agosto - Octubre 2011	Noviembre 2013 - Enero 2014
X	3 B	Enero - Marzo 2010	Abril - Junio 2012	Febrero - Abril 2014
X	6	Diciembre 2009 - Febrero 2010	Diciembre 2011 - Febrero 2012	Diciembre 2013 - Febrero 2014
X	7	Enero - Marzo 2011	Enero - Marzo 2013	Enero - Marzo 2015
X	8	Mayo - Julio 2009	Agosto - Octubre 2011	Noviembre 2013 - Enero 2014
X	9 A	Enero - Marzo 2011	Marzo - Mayo 2013	Marzo - Mayo 2015
X	9 B	Febrero - Abril 2010	Mayo - Julio 2012	Mayo - Julio 2014
X	9 C	Enero - Marzo 2009	Abril - Junio 2011	Abril - Junio 2013
X	10 A	Agosto - Octubre 2012	Agosto - Octubre 2014	Agosto - Octubre 2016
X	10 B	Febrero - Abril 2010	Abril - Junio 2012	Abril - Junio 2014
X	11	Enero - Marzo 2010	Enero - Marzo 2012	Enero - Marzo 2014
X	12 A	Mayo - Julio 2011	Mayo - Julio 2013	Mayo - Julio 2015
X	12 B	Mayo - Julio 2012	Mayo - Julio 2014	Mayo - Julio 2016
X	12 C	Mayo - Julio 2012	Mayo - Julio 2014	Mayo - Julio 2016
X	13	Octubre - Diciembre 2009	Octubre - Diciembre 2011	Octubre - Diciembre 2013
X	14	Junio - Agosto 2009	Junio - Agosto 2011	Junio - Agosto 2013
X	15	Abril - Junio 2009	Julio - Septiembre 2011	Julio - Septiembre 2013
X	16	Diciembre 2009 - Febrero 2010	Diciembre 2011 - Febrero 2012	Diciembre 2013 - Febrero 2014
X	17 A	Mayo - Julio 2010	Mayo - Julio 2012	Mayo - Julio 2014
X	17 B	Agosto - Octubre 2010	Enero - Marzo 2013	Enero - Marzo 2015
XI	18 A	Mayo - Julio 2009	Junio - Agosto 2011	Septiembre - Noviembre 2013
XI	18 B	Enero - Marzo 2010	Abril - Junio 2012	Abril - Junio 2014
XI	18 C	Agosto - Octubre 2010	Noviembre 2012 - Enero 2013	Noviembre 2014 - Enero 2015
XI	18 D	Octubre - Diciembre 2009	Noviembre 2011 - Enero 2012	Octubre - Diciembre 2013
XI	18 E	Enero - Marzo 2012	Abril - Junio 2014	-
XI	19 A	Julio - Septiembre 2010	Agosto - Octubre 2012	Agosto - Octubre 2014
XI	19 B	Marzo - Mayo 2009	Junio - Agosto 2011	Junio - Agosto 2013
XI	19 C	Julio - Septiembre 2009	Julio - Septiembre 2011	Julio - Septiembre 2013
XI	20	Julio - Septiembre 2009	15 agosto - 15 Noviembre 2011	Agosto - Octubre 2013
XI	21 A	Junio - Agosto 2010	Diciembre 2012 - Febrero 2013	Marzo - Mayo 2015
XI	21 B	Julio - Septiembre 2010	Octubre - Diciembre 2012	Enero - Marzo 2015
XI	21 C	Diciembre 2009 - Febrero 2010	Marzo - Mayo 2012	Junio - Agosto 2014
XI	22 A	Abril - Junio 2010	Julio - Septiembre 2012	Octubre - Diciembre 2014
XI	22 B	Mayo - Julio 2009	Agosto - Octubre 2011	Noviembre 2013 - Enero 2014
XI	22 C	Octubre - Diciembre 2011	Enero - Marzo 2014	Abril - Junio 2016
XI	22 D	Junio - Agosto 2010	Septiembre - Noviembre 2012	Diciembre 2014 - Febrero 2015
XI	23 A	Febrero - Abril 2011	Mayo - Julio 2013	Agosto - Octubre 2015
XI	23 B	Mayo - Julio 2010	Agosto - Octubre 2012	Noviembre 2014 - Enero 2015
XI	23 C	Enero - Marzo 2011	Abril - Junio 2013	Julio - Septiembre 2015
XI	24	Julio - Septiembre 2011	Octubre - Diciembre 2013	Enero - Marzo 2016
XI	25 A	Octubre - Diciembre 2014	Enero - Marzo 2017	-
XI	25 B	Enero - Marzo 2014	Abril - Junio 2016	-
XI	26 A	Abril - Junio 2011	Abril - Junio 2013	Julio - Septiembre 2015
XI	26 B	Enero - Marzo 2013	Enero - Marzo 2015	Enero - Marzo 2017
XI	27	Octubre - Diciembre 2011	Noviembre 2013 - Enero 2014	Febrero - Abril 2016
XI	28 A	Enero - Marzo 2012	Enero - Marzo 2014	Enero - Marzo 2016
XI	28 B	Enero - Marzo 2011	Abril - Junio 2013	Julio - Septiembre 2015
XI	28 C	Junio - Agosto 2012	Junio - Agosto 2014	-
XI	29	Diciembre 2009 - Febrero 2010	Octubre - Diciembre 2012	Enero - Marzo 2015
XI	30 A	Abril - Junio 2011	Abril - Junio 2013	Abril - Junio 2015
XI	30 B	Marzo - Mayo 2010	Junio - Agosto 2012	Septiembre - Noviembre 2014
XI	31 A	Mayo - Julio 2009	Agosto - Octubre 2011	Noviembre 2013 - Enero 2014
XI	31 B	Septiembre - Noviembre 2010	Diciembre 2012 - Febrero 2013	Marzo - Mayo 2015
XI	32	Febrero - Abril 2010	Abril - Junio 2012	Abril - Junio 2014
XI	33	Agosto - Octubre 2010	Noviembre 2012 - Enero 2013	Febrero - Abril 2015
XI	34	Junio - Agosto 2011	Septiembre - Noviembre 2013	Diciembre 2015 - Febrero 2016
XI	35	Julio - Septiembre 2009	Octubre - Diciembre 2011	Enero - Marzo 2014

Artículo tercero: Sustitúyese el artículo quinto de la resolución Nº 1.449 antes citada, por el siguiente:

“Por disposición del artículo 86 de la Ley General de Pesca y Acuicultura, la infracción de lo dispuesto en la presente resolución se sancionará conforme a las disposiciones del Título IX de esa ley, en relación al artículo 77 del DS 319 citado en Vistos, con excepción de aquellos casos en que proceda la aplicación de lo dispuesto en el artículo 118 ter de la Ley General de Pesca y Acuicultura.”.

Artículo cuarto: En lo no modificado por la presente resolución, permanece vigente lo dispuesto en la resolución Nº 1.449, de 2009, del Servicio Nacional de Pesca.

Artículo quinto: La presente resolución podrá ser impugnada por la interposición del recurso de reposición contemplado en el artículo 59 de la ley Nº 19.880, ante este mismo Servicio y dentro del plazo de 5 días hábiles contados desde la respectiva notificación, sin perjuicio de la aclaración del acto, dispuesta en el artículo 62 del citado cuerpo legal y de las demás acciones y recursos que procedan de conformidad con la normativa vigente.

Anótese y publíquese en el Diario Oficial.- Juan Luis Ansoleaga Bengoechea, Director Nacional.

Ministerio de Planificación

NOMBRA A DON ALIRO CAIMAPO OYARZO COMO SECRETARIO REGIONAL MINISTERIAL DE PLANIFICACIÓN Y COORDINACIÓN DE LA REGIÓN METROPOLITANA

Santiago, 12 de octubre de 2011.- Hoy se decretó lo que sigue:

Núm. 101.- Visto: Lo dispuesto en la Ley Nº 18.989, Orgánica del Ministerio de Planificación; en el decreto con fuerza de ley Nº 29, de 2004, del Ministerio de Hacienda, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley Nº 18.834, Estatuto Administrativo; en la Ley Nº 19.175, Orgánica Constitucional de Gobierno y Administración Regional, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el decreto con fuerza de ley Nº 1, de 2005, del Ministerio del Interior; en la ley Nº 20.481, de Presupuestos del Sector Público para el año 2011; en la resolución Nº 1.600, de 2008, de la Contraloría General de la República; y las facultades que me confiere el artículo Nº 32 de la Constitución Política de la República;

Considerando:

Que, el cargo que se provee por intermedio del presente decreto supremo es de exclusiva confianza de SE el Presidente de la República de Chile.

Que, el Ministerio de Planificación cuenta con los fondos disponibles para cursar el presente nombramiento.

Decreto:

1º.- Nómbrase, a contar del 1 de octubre de 2011, a don Aliro Caimapo Oyarzo, RUN Nº 7.523.948-3, en el cargo de Secretario Regional Ministerial, grado 4 de la Escala Única de Sueldos, Planta de Directivos del Ministerio de Planificación, en la Secretaría Regional Ministerial de Planificación y Coordinación de la Región Metropolitana.

2º.- La persona nombrada, por razones impostergables de buen servicio, asumirá sus funciones en la fecha antes señalada de conformidad a lo dispuesto en el artículo 16 del decreto con fuerza de ley Nº 29, de 2004 del Ministerio de Hacienda, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley Nº 18.834, Estatuto Administrativo, sin esperar la total tramitación de este decreto.

3º.- Impútese el gasto que demande el cumplimiento del presente acto administrativo a la partida 21 capítulo 01, programa 01, subtítulo 21 “Gastos en Personal”, del presupuesto vigente del Ministerio de Planificación (Serplac Región Metropolitana).

Anótese, tómese razón, comuníquese y publíquese.- SEBASTIÁN PIÑERA ECHENIQUE, Presidente de la República.- Joaquín Lavín Infante, Ministro de Planificación.

Lo que transcribo a Ud. para su conocimiento.- Saluda a Ud., M. Soledad Arellano Schmidt, Subsecretaria de Planificación.

Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones

SUBSECRETARÍA DE TELECOMUNICACIONES

MODIFICA NORMA DE INDICADORES DE CALIDAD DE ENLACES DE CONEXIÓN PARA CURSAR TRÁFICO DE INTERNET Y SISTEMA DE PUBLICIDAD DE LOS MISMOS, RESOLUCIÓN Nº 698 EXENTA, DE 2000, Y FIJA TEXTO REFUNDIDO DE LA MISMA

(Resolución)

Santiago, 22 de diciembre de 2011.- Con esta fecha se ha resuelto lo que sigue:

Núm. 7.268 exenta.- Vistos:

- El decreto ley Nº 1.762, de 1977, que creó la Subsecretaría de Telecomunicaciones, en adelante e indistintamente la Subsecretaría o Subtel;
- La Ley Nº 18.168, General de Telecomunicaciones;
- La ley Nº 20.453, de 2010, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, que consagra el Principio de Neutralidad de la Red para los Consumidores y Usuarios de Internet;
- El decreto supremo Nº 368, de 2010, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, Reglamento que regula las características y condiciones de la Neutralidad de la Red en el servicio de Acceso a Internet;
- La resolución exenta Nº 1.483, de 1999, de la Subsecretaría, que fija procedimiento y plazo para establecer y aceptar conexiones entre ISP;
- La resolución exenta Nº 698, de 2000, de la Subsecretaría, que fijó indicadores de calidad de los enlaces de conexión para cursar el tráfico nacional de internet y sistema de publicidad de los mismos;
- La resolución exenta Nº 159, de 2006, de la Subsecretaría de Telecomunicaciones, que crea el Sistema de Transferencia de Información;
- Resolución exenta Nº 3.729, de 2011, que aprueba protocolo para las mediciones de indicadores establecidos en Reglamento que regula las características y condiciones de la Neutralidad de la Red en el servicio de Acceso a Internet;
- La resolución Nº 1.600, de 2008, de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención del trámite de toma de razón.

Considerando:

- Que corresponde al Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, a través de la Subsecretaría, controlar y supervigilar el correcto funcionamiento de los servicios públicos de telecomunicaciones y la protección de los derechos de los usuarios;
- Que, vista la nueva regulación sobre las características y condiciones de la Neutralidad de la Red en el Servicio de acceso a Internet, se advierte la necesidad de actualizar la resolución exenta Nº 698, de 2000, citada en la letra f) de los Vistos, con el objeto de contar con una norma que se traduzca en la disposición de información realmente representativa del funcionamiento y/u operación cualitativa del servicio de acceso a Internet, y que dicha información sea entregada en forma transparente y no discriminatoria por parte de los ISP correspondientes, para contribuir al desarrollo permanente de la red Internet, y en uso de mis atribuciones legales,

Resuelvo:

Artículo primero.- Apruébense las siguientes modificaciones a la resolución exenta Nº 698, de 2000, citada en la letra f) de los Vistos, que fija indicadores de calidad de los enlaces de conexión para cursar el tráfico nacional de internet y sistemas de publicidad de los mismos, en el siguiente sentido:

1. Reemplácese la parte resolutoria de la resolución exenta Nº 698, de 2000, citada en la letra f) de los Vistos, por la siguiente:

“Resuelvo: Fijase la siguiente norma técnica para el establecimiento de los indicadores de calidad de los enlaces de conexión para cursar tráfico nacional e internacional de internet, con el correspondiente sistema de publicidad para que puedan ser conocidos por todos los usuarios correspondientes.”.

2. Agréguese en el artículo 1º, lo siguiente:

“1) Servicio de Enlaces Internacionales: Servicio de transmisión de datos que permite a los ISP's obtener una conexión internacional para acceder a la red de datos de internet.”